

Documento N° 0245.00
Instituto
C-1

EL TERRORISMO EN CHILE

COMUNIDAD DE INVESTIGACION

EL TERRORISMO EN CHILE

1. LA VIOLENCIA POLITICA

Que la sociedad chilena presenta manifestaciones alarmantes de violencia, es hoy un hecho indesmentible. En general, la violencia no fue un ingrediente fundamental en la política chilena hasta fines de la década de los años sesenta. Durante más de un siglo y medio hubo actos de violencia, incluso una guerra civil en 1891 además de otras confrontaciones menores, así como también la hubo para reprimir manifestaciones obreras e intentos de subversión armada; pero todos estos hechos no modifican el juicio global de que la sociedad democrática funcionaba en términos aceptables, permitiendo que las aspiraciones de la ciudadanía tuvieran canales de expresión al interior del sistema.

Es por ello que el actual clima de violencia que se observa en el país no puede sino ser considerado como una alteración absolutamente ajena a la historia de Chile.

No cabe en este trabajo referirse in extenso a las causas que motivan la actual situación, pero parece evidente que la existencia de un régimen militar por casi quince años, caracterizado por una constante violación de los derechos humanos de los chilenos -y no sólo de los violentistas- y la falta de participación política, son algunas de las causas principales.

Así lo han dicho, entre otros, los obispos chilenos, al manifestar que en el país hay "exacerbación de los ánimos, confrontaciones violentas y crueldades desconocidas antes en nuestra patria". Agregan que sólo "un auténtico diálogo, respetuoso y constructivo, la participación verdadera y la libertad, unida a la solidaridad nos llevarán a una convivencia razonable y fecunda"; entre las causas de este estado de cosas mencionan "el sufrimiento demasiado prolongado de tantos hermanos nuestros, el frío, el hambre..., la cosantía..., los allanamientos, la falta de vida de hogar, el exilio, el alcoholismo, la droga", "la falta de participación, especialmente política". Aluden también los obispos a que "el ejercicio vertical de la autoridad, la toma de decisiones sin consulta previa",... van creando un clima de creciente frustración". Y agregan como otra causa "el carácter militar del régimen", lo que "no es un rechazo a las Fuerzas Armadas en sí". Más adelante agregan como causal de violencia, "la manera como a veces se ejerce la función policial", pues se suele recurrir a procedimientos de guerra que "causan terror" angustia e irritación en las víctimas. También los obispos destacan como causa importante de la violencia "el terrorismo político", definido como "la conciencia de algunos, que se sienten portadores de la verdad y la justicia, de que pueden imponer su voluntad sobre las grandes mayorías -consideradas inconscientes o ineficientes- usando todos los medios, aún criminales, que les parezcan útiles para lograr sus fines". Y, por último, también genera violencia las dudas acerca de la eficacia de la justicia.

(12 de Julio de 1986 declaración de la Asamblea Plenaria Extraordinaria del Episcopado).

Similar diagnóstico ha hecho la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: ya en el informe 1983-1984 sostenía que si no se pone fin al deterioro en materia de derechos humanos y no se resuelve el creciente antagonismo político por medios pacíficos y racionales "el uso de la fuerza y la violencia podrían llegar a adquirir características alarmantes, con gravísimas consecuencias para la observancia de estos derechos". Y en el informe 1985-1986 se vuelve a afirmar que las soluciones pacíficas pierden terreno frente a los extremismos políticos que dan preferencia al empleo de la violencia como método de acción política, para terminar afirmando que la falta de resultados judiciales en el caso de los tres profesionales degollados y en el de los jóvenes quemados, las detenciones masivas de ciudadanos, los atentados contra la Iglesia, "la acción de civiles no identificados", las acciones de violencia por parte de grupos armados que combaten al gobierno "configuran una situación cuya evolución previsible no puede sino resultar en un deterioro aún mayor de la situación de los derechos humanos".

Para el Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile, Fernando Volio, "el clima de violencia se ha hecho asfixiante, peligroso y dañino, con graves repercusiones negativas en el campo de la observancia de los derechos humanos por la carencia de medios a disposición de las fuerzas democráticas con los que expresar sus agravios al régimen de manera pacífica", lo que ha dado lugar a las jornadas de movilización social "que han terminado en enfrentamientos sumamente violentos". "El gobierno -o sus Fuerzas Armadas- han reaccionado con violencia desmesurada" (párrafo 68 del Informe de 21 de Octubre de 1986).

2. VIOLENCIA POLITICA Y TERRORISMO

Existe la tendencia a llamar terrorismo a toda manifestación de violencia política. El régimen chileno, siguiendo esa línea asimila ambos conceptos y, aún más, llega al extremo de considerar terrorismo actividades políticas que nada tienen que ver, ni siquiera, con la violencia.

Tal asimilación es ilegítima pues el terrorismo es sólo una forma o espacio de violencia. Interesa, por lo tanto, establecer qué ha de entenderse por terrorismo, máxime si su existencia ha sido invocada por la dictadura tanto para perpetuarse en el poder, cuanto para justificar las más aberrantes violaciones de los derechos humanos.

En el informe anual de la Vicaría de la Solidaridad correspondiente a 1985 - se intentaba una precisión del concepto de terrorismo definiéndolo como "todo acto realizado por una persona, un grupo de personas, o un Estado, que afecta la vida, la integridad física o síquica, la seguridad y la libertad de

las personas, destinado a dominar la sociedad o imponerle un determinado régimen político, mediante el terror".

Esta definición difiere profundamente con la de las actuales autoridades chilenas, quienes por una parte extienden desmedidamente el concepto, cuando tiene que ver con acciones de quienes se oponen al gobierno y, por la otra, niegan la existencia del terrorismo de estado. Así se desprende de la réplica del gobierno al informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, emitida durante 1986. El Capítulo III del documento del gobierno, referido al "Terrorismo", que tiene un subcapítulo único ("Orientación") analiza como únicos temas "1. Postulados Violentistas del Partido Comunista de Chile"; "2. Postulados Violentistas del Frente Manuel Rodríguez (FMR);" "3. Postulados Violentistas del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR)"; y "4. Llamados a la Violencia hechos por Radio Moscú", para llegar a la siguiente "5. Conclusión", que transcribimos íntegra y textualmente: "La orientación del terrorismo en Chile es netamente de carácter marxista-leninista, dirigida, coordinada y financiada por el Partido Comunista".

En cuanto a que el régimen justifica su institucionalidad así como las políticas represivas que ejecuta en la necesidad de combatir el terrorismo, basta citar una parte del mensaje que el general Pinochet dirigió al país al proponer el texto de la Constitución en vigor: "asimismo el nuevo texto constitucional asume una postura de vanguardia en su combate jurídico frontal contra el terrorismo y, además, refuerza la seguridad de las personas y de la patria por medio de eficaces regímenes de excepción, que brindan a la autoridad facultades suficientes para controlar, frenar y doblegar la subversión, sin permitir, al mismo tiempo, su eventual empleo abusivo o desproporcionado".

La existencia misma del régimen militar es explicada por el general Pinochet en el discurso del 11 de septiembre de 1976, en los siguientes términos: "ante el marxismo convertido en agresión permanente, resulta imperioso radicar el poder en las Fuerzas Armadas y de Orden, ya que sólo ellas cuentan con la organización y los medios para hacerles frente". Incluso, después de restituido el poder a quienes el pueblo elija, las Fuerzas Armadas y de Orden no van "a desentenderse de su sucesión gubernativa observando su desenlace como simples espectadores".

Cada declaración de estados de excepción y la aplicación de medidas adoptadas en ejercicio de las atribuciones que ellos otorgan, se justifican, sin excepción alguna, en la necesidad de combatir el terrorismo.

Por otro lado, las principales divergencias que se producen entre los sectores opositores al régimen se originan, precisamente, en la postura que unos y otros tienen respecto de la violencia, y concretamente, respecto del terrorismo y su condena.

En la imagen internacional sobre la vigencia de los derechos

humanos en Chile, la consideración de terrorismo juega un papel central. El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su informe provisional respecto de lo ocurrido en los primeros meses de 1985, expresa que "agudizan el conflicto, las actividades terroristas que se generalizaron durante el período estudiado... y que continuaron realizándose más allá de él. El terrorismo es, sin duda, uno de los factores más influyentes en la situación que aflige a Chile, desde el punto de vista de la causa de los derechos humanos, y constituye también, obviamente, un formidable y terrible adversario de la formación del clima propicio para la restauración de la democracia representativa en Chile".

3. CONCEPTOS DE TERRORISMO

Existen insanables diferencias de concepto entre las más acreditadas opiniones sobre el tema y las que sustenta el régimen militar chileno por la otra; y estas se producen, básicamente, en torno a dos puntos. Mientras para la generalidad de las opiniones el terrorismo es un acto atroz dirigido contra la vida y la integridad física de las personas, para las autoridades chilenas son también actos de este carácter los dirigidos contra los bienes, las acciones de protesta política o social en las que la violencia no reviste mayor gravedad o es accidental, e incluso la mera expresión de ciertas opiniones. Y en segundo término, el régimen militar sólo acepta como tal el que la doctrina conoce como "terrorismo privado", desconociendo el terrorismo de Estado.

3.1. La concepción democrática

En cuanto a la anturaleza y gravedad del atentado, la resolución 3034 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativa a medidas para prevenir el terrorismo internacional que "pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida o comprometen las libertades fundamentales", destaca suficientemente cuales son los bienes susceptibles de ser vulnerados por el terrorismo.

La Convención Europea sobre supresión del terrorismo se aplica a los delitos comprendidos en la Convención para la supresión de la aprehensión ilegítima de aeronaves y la relativa a actos ilegales contra la seguridad de la aviación civil; los delitos contra la vida, integridad física y libertad de las personas con protección internacional; los secuestros, tomas de rehenes o detención ilegal grave; los delitos que impliquen la utilización de bombas, granadas, cohetes, armas automáticas, o carta o bomba de paquete "si esa utilización pone en peligro a las personas"; y la tentativa de comisión por esos delitos. Se agrega que los países contratantes pueden considerar como delito no político un delito no comprendido en la anterior enumeración "contra la vida, integridad física o libertad de las personas". E igualmente, pueden darle el mismo carácter a un delito contra la propiedad, "si la acción ha creado un peligro colectivo para las personas".

Este mismo sentido cabe darle a las definiciones de Juan Pablo II, cuando se refiere al ataque a los bienes, pues es notoria la diferencia de énfasis entre un ataque de esa naturaleza y uno de la vida: El terrorismo "ataca bienes y patrimonios preciosos, sin ninguna consideración de los derechos que legítimamente tienen sobre ellos las personas o la sociedad. Sobre todo -y esto no puede admitirse bajo ningún pretexto - ataca cobardemente, en forma de secuestro, de tortura o de asesinato, la libertad y la vida humana de inocentes indefensos, que no tienen nada que ver con la causa invocada o que simplemente son el símbolo de una responsabilidad o de un poder que ellos contestan". (Discurso a los representantes de la Unión Mundial Cristiana, L'Osservatore Romano) (14.3.82).

En la doctrina comparten este aspecto Montealegre ("La Seguridad del Estado y los Derechos Humanos", 1979, pág.270) que sostiene que "las prácticas terroristas consisten en matar, herir o secuestrar a personas privadas y oficiales... En igual sentido, Francisco Cumplido y Zarco Luksic en estudio "Estado de derecho y proyecto de ley antiterrorista". Raymond Duvall y Michael Stetol en "Governance by terror" incluido en "The Politics of Terrorisme", para citar una opinión extranjera, son del mismo parecer.

3.2. La concepción de la dictadura

Para el régimen del general Pinochet, el concepto de terrorismo se asocia al de marxismo. Y a éste, la actividad de todo aquel que no lo combate. El 20 de Agosto de 1981 manifestó: "Hoy la patria está de nuevo amenazada por la agresión persistente del marxismo, cuyo brazo armado, el terrorismo, cobra cada vez nuevas víctimas, en la esperanza de amedrentar a la ciudadanía y desestabilizar el régimen", agregando que "aquellos que buscan la estrategia opositora común, aún a costa de renunciaciones a sus propias ideologías y aceptan el comunismo internacional, como aquellos que directa o indirectamente colaboran con los planes subversivos del marxismo soviético, serán sancionados con la mayor dureza, incluso en los casos en que tal colaboración se disfrace con la piel de cordero de los derechos humanos, o busque el alero de instituciones respetables, pero engañadas". Continúa manifestando que "el gobierno rechaza el argumento falaz de que quienes colaboran con el terrorismo no son ellos mismos terroristas".

En otras palabras, quien colabora con un marxista, aunque sea con la piel de cordero de los derechos humanos, es un terrorista, y el gobierno no acepta el argumento falaz de que se sostenga lo contrario. En otra ocasión (11.9.77), sostuvo que "la realidad contemporánea indica que el marxismo no sólo es una doctrina intrínsecamente perversa. Es además, una agresión permanente al servicio del imperialismo soviético".

El Director General de Investigaciones sostiene que "el fundamento ideológico del terrorismo se sustenta eventualmente en

la doctrina marxista leninista", mientras que "el fundamento jurídico en que pretende justificar su acción, es nada menos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y en la denominada Carta del Atlántico, firmada en 1945, que proclama el derecho de los pueblos coloniales a su autonomía política y soberanía nacional"(Conferencia ante la Academia Diplomática Andrés Bello, del Ministerio de Relaciones Exteriores, 24.8.82, pág. 6). Y agrega, "en este juego de utilizar los fundamentos jurídicos que son propios del mundo occidental y democrático, los comunistas se han visto inesperada y eficazmente ayudados por personas (por decirlo suave), tal vez bien intencionadas, pero extraordinariamente ¡ingenuas!, tal como ocurre con algunos preladados de la Iglesia e incluso con líderes del mundo occidental, como ha ocurrido lamentablemente en el caso del Presidente norteamericano Jimmy Carter, quien siguió una política condescendiente y entreguista frente al matonaje comunista" (pág.7).

Hechos ocurridos en el extranjero son explicados en la misma forma. Así, por ejemplo, al darse muerte al Presidente Anwar Sadat, en El Cairo, el integrante de la Junta de Gobierno, Almirante José Toribio Merino, manifestó que "puede considerarse como el término de la trilogía del Partido Comunista ruso para tratar de eliminar a los personajes que con mayor fuerza se han opuesto a las intenciones políticas de ese gobierno: primero se trató de asesinar al Presidente de los Estados Unidos, Ronald Reagan, el 30 de Marzo pasado, luego al Papa Juan Pablo II, el día Miércoles 13 de Mayo, y ahora se logró asesinar al Primer Mandatario egipcio".

En la denuncia judicial contra numerosos dirigentes sindicales y sociales que convocaron a una jornada de movilización para el 4 de septiembre de 1985, el ministro del Interior, Ricardo García, sostiene que los acusados instruyeron a la población "sobre las conductas que debían desarrollarse, con el claro propósito de subvertir el orden público, paralizar las actividades nacionales y, en general, provocar enfrentamientos masivos y en distintos lugares de la ciudad con las FF.AA. y de Orden y Seguridad"... "iniciaron una campaña de amedrentamiento... advirtiéndoles (al comercio, locomoción, universidades) que el sólo hecho de cumplir con sus actividades normales, les significaría la destrucción de sus instalaciones". "Los asaltos, saqueos e incendios constituyen la mejor comprobación de que los requeridos no trepidaron en llevar a la práctica sus amenazas", ya que el día "se planificó por requeridos" ... (con la) "instalación de barricadas y artefactos incendiarios ... acciones directas de amedrentamiento a las personas ... se hicieron explotar artefactos tanto en la vía pública como en establecimientos comerciales, educacionales e industrias" ... "El resultado final de las acciones ideadas, planificadas y coordinadas por los requeridos es, según las informaciones de que se disponen, de 6 muertos, 20 personas heridas a bala... Debe considerarse que el instructivo de los convocantes sólo decía: "Participe de las siguientes maneras: no envíe a los niños al colegio, inicie sus labores con media hora de atraso; en la

mañana trabaje lento; no compre, no haga trámites, toque cacerolas, bocinas, etc."

En un "completo informe de las acciones terroristas efectuadas en el curso de 1985" -cuyo contenido se desconoce, salvo las síntesis entregada por la prensa (El Mercurio, 30.12.85)- el director general de Investigaciones alude a "774 detonaciones de bombas", y agrega que no hay dudas que varias fueron colocadas con claros propósitos terroristas, en Municipalidades, edificios habitados, o para dar muerte a los agentes de seguridad encargados de desactivarlas. Sin embargo, de las informaciones recogidas durante ese año, se llega a la conclusión de que muchas de ellas -la gran mayoría- estaban destinadas sólo a causar estruendo o a lo más daños, y efectivamente, sólo causaron ese resultado. La distinción entre atentados con bombas de carácter terrorista y aquellos que no lo son, y que es indispensable para analizar el tema, no aparece en el "completo informe". Más aún, el documento menciona "destrucción y quema de vehículos de locomoción colectiva", "interferencias contra medios de comunicación social" y "disturbios e incidentes", todo lo cual no corresponde al concepto generalmente aceptado de terrorismo.

En la Memoria Anual de Investigaciones de Chile, de 1986, que ha de suponerse un análisis técnico y científico sobre la labor policial por delitos y sus causas, se sostiene textualmente lo siguiente: "Bajo la denominación de TERRORISTA, la subversión en Chile es sostenida por movimientos y partidos políticos marxistas, destacándose entre ellos, el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), Partido Comunista (PC), Partido Socialista (PS), Izquierda Cristiana (IC), Movimiento de Acción Popular Unitario (MAPU), Frente Terrorista Manuel Rodríguez (FTMR) (en realidad el movimiento se denomina "Frente Patriótico Manuel Rodríguez" y su sigla es FPMP), y Milicias Rodriguistas (MR), estos dos últimos relacionados con el PC".

Estos criterios se trasuntan claramente en la Ley 18.314 de 1984, que determina conductas terroristas y fija su penalidad. Ya el general Pinochet, en discurso el 11 de Septiembre de 1982, había expresado que "se ha estimado necesario que la ley que al efecto se dicte, establezca que, en principio, cualquier crimen o simple delito sea calificado de terrorista si en él concurren determinados medios o finalidades".

Efectivamente, la ley dictada otorga el carácter de terrorista a conductas que naturalmente no lo tienen: atentado a la integridad corporal de un descendiente del Jefe del Estado, por razones que pueden ser personales del hechor; comisión de un delito con violencias, contra las personas empleando armas prohibidas; colocación de bombas que puedan afectar la integridad de los bienes; la paralización o daño de un medio de transporte con un fin revolucionario y subversivo, como sería, por ejemplo, la colocación de clavos ("miguelitos") que rompen las ruedas de los vehículos de locomoción colectiva, los días de protesta, y muchas otras. No cabe duda que todas estas conductas son delictuales, pero eso no significa que sean terroristas.

Por otra parte, todos los últimos ministros del Interior han considerado "terroristas" a meros opositores.

Sergio Onofre Jarpa declaró, al informar que 4.800 chilenos tenían prohibición de ingreso, que "esto del exilio es una medida muy dura, pero a veces inevitable, para mantener fuera a los terroristas y a los dirigentes de la subversión". (Toda la prensa, 28 de septiembre de 1984).

Enrique Montero Marx sostuvo en un informe a los tribunales que la "Comisión Chilena de Derechos Humanos es un organismo de fachada del Partido Comunista que desarrolla todo tipo de actividades para provocar la subversión al gobierno constituido, atacar las autoridades, el Poder Judicial y las Fuerzas Armadas", y que su presidente, Jaime Castillo Velasco, era "un sujeto fanático de una ideología política (la Democracia Cristiana) aliado del Partido Comunista y agitador permanente de la subversión y el caos" (informe en recurso de amparo en favor de Jaime Castillo Velasco, expulsado del país en 1981).

Sergio Fernández Fernández, contestando acerca de "si todo exiliado (Fernández sostuvo que eran diez mil) es un terrorista en potencia" expresó "buscarán derrocar al régimen por cualquier medio. Cada uno de los exiliados marxistas es un agente de la subversión internacional. Como tal dará una lucha sin cuartel para desestabilizar al gobierno y dañar la imagen de Chile".

Un subsecretario de la misma cartera, informó que se dispuso la relegación de "26 terroristas" que habían participado en un vulgar incidente callejero con unos bomberos, porque "no toleraremos la violencia y el terrorismo" (el sólo hecho que fueran relegados administrativamente, es la mejor prueba que no habían cometido delito alguno). (Toda la prensa 27.11.83)

Esta asimilación ha llevado al general Pinochet a involucrar, elípticamente, a todos los políticos en el asunto de los "arsenales" y en el atentado de que fue objeto: "Los políticos... perdieron 5 millones de dólares en armas" (Las Ultimas Noticias, 19.8.86). En respuesta al general Gordon que afirmó que "esto - las armas- es para preparar las protestas pacíficas", afirmó que "Claro, para preparar las protestas pacíficas" (Las Ultimas Noticias, 12.9.86). " Han comprado armamentos todos estos que van a llorar fuera, porque más de algún político está metido" (Las Ultimas Noticias, 22.8.86). Y en relación al atentado manifestó el 15 de Octubre que sospecha que algunos dirigentes políticos habrían estado en conocimiento del ataque en su contra.

Es, por lo tanto, evidente que para el régimen militar, "terrorismo", "subversión", "marxismo", "alianza -o colaboración- con el marxismo", "aún cuando ello sea en el plano de los derechos humanos" son conceptos sinónimos.

4. TERRORISMO PRIVADO Y TERRORISMO DE ESTADO

Salvo el régimen actual, ya nadie discute que una de las vertientes del terrorismo es el Estado, y que lo es particularmente, cuando viola los derechos esenciales a la vida, a la libertad y a la integridad física y psíquica de las personas. La ya citada Declaración 3034 (XXVII) de 1972, de la Asamblea General de las Naciones Unidas "condena la persistencia de actos represivos y de terrorismo cometidos por regímenes coloniales, racistas y extranjeros ..."

Juan Pablo II, en su ya citado discurso a la Unión Mundial Demócrata Cristiana, sostiene que "el Estado que alienta un método semejante y se hace cómplice de sus instigadores, se descalifica para hablar de justicia ante el mundo".

Los mismos autores ya citados -Montealegre, Cumplido, Lukšic, Duvall, Sthol- y agreguemos a Héctor Gros Espell ("Derechos Humanos, Derecho Internacional y Política Internacional" en "Estudios sobre Derechos Humanos"), no discuten que el Estado puede ser agente del terrorismo contra sus habitantes.

El Relator Especial para los Derechos Humanos en Chile también así lo entiende, al sostener que "es repudiable y no cabe dar consideración a los motivos que intentan justificarlo, ya sean estos el mantenimiento del orden o la subversión del mismo" (párrafo 64, informe de 21 de Octubre de 1986).

Para el régimen actual, no hay otra forma de terrorismo que el privado, que encontraría origen en el marxismo leninismo. Incluso en la réplica al informe del Relator Especial de marzo de 1986, sostiene que el concepto de terrorismo estatal es "equivoco". De todo lo expuesto, se puede concluir que para la mayor parte de la doctrina, los tratados internacionales y las opiniones más calificadas, sería terrorismo todo acto realizado por una persona, un grupo de personas o un Estado, que afecta a la vida, la integridad física o psíquica, la seguridad o la libertad de las personas, destinado a dominar la sociedad o imponerle un determinado régimen político, mediante el terror.

En cambio, para las autoridades en el poder en Chile, es terrorismo todo acto realizado por el marxismo internacional, y cualquier acto de colaboración con él.

5. EL TERRORISMO PRIVADO EN CHILE

Es un hecho cierto que durante los últimos años han ocurrido actos de terrorismo privado. La forma más común ha sido la colocación de artefactos explosivos que en varios casos han acarreado la muerte de terceros inocentes, de miembros de las fuerzas armadas o policiales al intentar desactivarlos o, por último, de los propios autores del atentado que cometen errores de manipulación.

Otra vía de carácter terrorista dice relación con los homicidios de agentes policiales, carabineros o detectives. Durante 1985, según fuentes de la Vicaría, 26 personas perdieron la vida en alguna de las formas señaladas. En 1986 fueron 15 las que sufrieron esa suerte, mientras que en 1987 hubo 11 personas fallecidas en forma similar.

Otros atentados con bombas que dejaron un número indeterminado de heridos, y aquellos que, dirigidos en contra de bienes, evidentemente crearon "un peligro colectivo contra las personas" (para emplear el lenguaje de la Convención Europea), como el incendio intencional de un supermercado, constituyen también actos de carácter terrorista. Pero la inmensa mayoría de los actos que el Gobierno ha denunciado como terroristas, tienen más bien el carácter de meros hechos de violencia política.

También en los últimos años se ha producido algunos casos de secuestros políticos: el del hijo del empresario Manuel Cruzat, el del cabo de Carabineros Germán Obando, y los de los oficiales de Ejército Mario Haerberle y Carlos Carreño. Aunque todos ellos fueron devueltos ilesos, ello no altera el carácter terrorista del acto, de acuerdo a las normas internacionales.

6.. TERRORISMO DE ESTADO EN CHILE

Debe destacarse que el Estado de Chile o grupos ligados a él recurren a acciones terroristas similares a las señaladas en el capítulo anterior.

Sin embargo, las autoridades políticas y administrativas atribuyen a la oposición política todos los actos de violencia que ocurren en el país. Cuando en 1985 son secuestrados y degollados tres profesionales, las más altas autoridades del país dijeron que era un acto de venganza del Partido Comunista por haber fracasado un paro convocado por dirigentes laborales, afirmación carente de fundamento. Ya en 1975 el desaparecimiento de personas detenidas había sido explicado como pugnas internas dentro del MIR; el asesinato de Orlando Letelier en Washington fue atribuido al comunismo soviético, etc. Ultimamente, esta misma explicación fue dada en 1986, cuando un comando "Septiembre 11" secuestró y asesinó a cuatro opositores, en evidente venganza por el atentado a la comitiva presidencial. En esta ocasión la afirmación la hizo el ministro Secretario General de Gobierno Francisco Javier Cuadra, en una entrevista que publicó El Mercurio el 21 de septiembre de ese año.

Las "pugnas internas" de que se habla cada vez que casos como éstos se producen en el país, jamás son probadas ante los tribunales en los procesos judiciales que se incoan y ni siquiera se entregan los antecedentes que avalarían tales aseveraciones.

Se hace difícil la prueba judicial de esta clase de terrorismo por la forma de operar de estos grupos, que tienen la apariencia de grupos paramilitares privados, y sobre los cuales llama la

atención el informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1985-1986.

En los hechos aparecen meros civiles armados, que colocan bombas, secuestran, amedrentan, allanan domicilios, torturan y asesinan. Sus actos suelen ser reivindicados por siglas que denotan claramente su posición ideológica: "ACHA" (Asociación Chilena Anticomunista), COVEMA (Comando Vengadores de Mártires), "Comando Septiembre 11", "Frente Nacionalista de Combate" y muchas otras.

No obstante esta apariencia de ser grupos privados, y a pesar de todas las dificultades puestas por las autoridades para la investigación de sus delitos, en numerosas ocasiones se ha logrado determinar su total pertenencia a las fuerzas policiales, militares y de seguridad, como ocurrió en casos como los siguientes:

- La responsabilidad de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) en el homicidio de Orlando Letelier, ex ministro de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, ocurrido el 21 de septiembre de 1976 en Washington no ha podido ser desvirtuada;

- El atentado perpetrado mediante una bomba de altísimo poder explosivo contra la parroquia Nuestra Señora de Fátima de Punta Arenas, el 5 de octubre de 1984, fue realizado por el ACHA. En el acto falleció la persona que la colocaba, que resultó ser el teniente de Ejército Patricio Martínez Contreras. Las autoridades militares nunca colaboraron para identificar a quien lo acompañaba;

- El 23 de julio de 1980, el Comando Vengadores de Mártires COVEMA, secuestró a gran cantidad de personas, dando muerte a una por efecto de la tortura. Oficialmente el gobierno negó toda responsabilidad en los hechos. La investigación logró determinar que los autores eran funcionarios de la Policía de Investigaciones, si bien sus integrantes se encuentran procesados lo están sólo por delitos menores;

- El 15 de octubre de 1985, tres civiles armados, que se movilizaban en vehículos pintados como taxi ametrallaron la parroquia San Cayetano, en la Zona Sur de Santiago. Al día siguiente, telefónicamente, el hecho fue reivindicado por ACHA. Se obtuvieron fotografías de los hechores que fueron ampliamente publicitadas por medios de prensa independientes, lo que permitió obtener su identificación. El resultado fue que los autores eran dos funcionarios de la Central Nacional de Informaciones (CNI) y un funcionario de Carabineros en comisión en la misma CNI. Se probó además -durante el curso del año 1986- que una de las patentes de los vehículos era falsa;

- En el asalto y allanamiento de las oficinas del Servicio Evangélico para el Desarrollo, SEPADE, efectuado el 2 de abril de 1986, los agentes dijeron ser funcionarios de la Central Nacional de Informaciones. No obstante, este cuerpo militar negó su participación en los hechos. Sin embargo, llamó la atención de

los afectados el que entre los agentes hubiera uno al que denominaban "mi sargento". La patente de uno de los vehículos en que se movilizaban resultó ser de la CNI;

- El 14 de agosto de 1986 el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, constituido en visita extraordinaria en un Juzgado del Crimen, don Carlos Cerda Fernández, encargó reos a dos miembros de la Armada; 14 carabineros (incluidos un general y cinco coroneles); 17 miembros de la Fuerza Aérea (entre ellos el General Gustavo Leigh Guzmán, otros dos generales y cuatro coroneles); 3 funcionarios de Investigaciones y dos civiles, como autores o cómplices del delito de asociación ilícita y privación ilegítima de libertad, por cuanto "se encuentra establecido en autos que a partir de mediados de mil novecientos setenta y cuatro y por tiempo aún indeterminado, se asociaron con la finalidad de atentar contra la vida, la integridad física y psíquica y, en general, contra la libertad personal y la libertad individual de personas que real o presuntamente profesaban determinadas ideologías políticas procediendo uno o más de sus miembros a privar ilegítimamente de libertad" a determinadas personas.

Los secuestros que el tribunal consideró acreditados, así como muchos otros y algunos homicidios de detenidos que se ordena seguir investigando, fueron siempre negados por las autoridades. En este caso, como en otros similares, la Corte Suprema declaró que los delitos se encontraban amnistiados.

Se justifica así la condena de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cuando sostiene que "es extremadamente peligroso el recurso a grupos de civiles, que luego resultan vinculados a las fuerzas de orden, y que participan en actos gravemente lesivos de la integridad personal y aún de la vida de los ciudadanos". Y también la resolución de la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas -que luego la Asamblea hizo suya- de 24 de noviembre de 1986, en cuanto a insistir en la exigencia a las autoridades chilenas, en particular en orden a "proceder vigorosamente para poner fin a las actividades de bandas y grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, responsables de secuestros con resultados de muerte, intimidación y maltrato de personas".

El terrorismo de estado asume variadas formas, siendo las principales las que a continuación se describen.

6.1. Asesinato de opositores

Caso "Degollados"

En el curso del año 1985 fueron secuestrados y asesinados a sangre fría tres opositores: José Manuel Parada, Santiago Nattino y Manuel Guerrero. En el proceso respectivo- que se sustanció acumulado al de la investigación del secuestro de cuatro dirigentes y una secretaria de la AGECH-, el juez especial,

ministro José Cánovas, logró acreditar la participación de funcionarios de Carabineros de todos los niveles en estos hechos, si bien en enero de 1986 la Corte Suprema estimó que los antecedentes reunidos no eran suficientes para mantener la inculpación.

Muertes en venganza del atentado a comitiva presidencial.

A pocas horas del atentado contra el general Pinochet, fueron secuestrados desde su domicilio Felipe Rivera (02.00 A.M. del 8 de septiembre), antiguo militante de las Juventudes Comunistas, cuñado de uno de los detenidos en el proceso por hallazgo de arsenales; Fernando Vidaurrázaga Manríquez (a las 04.00 A.M.), hermano de un preso político de Concepción, que dedujo querrela criminal por torturas en 1984 contra agentes de la CNI; José Cárrasco Tapia (a las 05.00 A.M.), periodista, antiguo militante del MIR, autorizado en 1983 para retornar al país; y Abraham Muskatblit, contador, antiguo militante del Partido Comunista, cuyo nombre apareció pocos días antes en la transcripción de declaraciones de un comunista que se transformó en colaborador de la asociación ilícita investigada por el ministro Carlos Cerda. En todos los casos los secuestrados conocían detalles de la vida de las víctimas; en todos se procedió en horas de toque de queda, bajo estrictas medidas de control, en todos actuaron en la misma forma rápida y sin allanar domicilios; y en todas las muertes se revela un especial ensañamiento (6 balazos a Rivera; 20 a Vidaurrázaga; 13 a Carrasco, y 20 a Muskatblit). Luego una voz llamó a diversas agencias informativas reivindicando para el comando "Septiembre 11" las muertes e indicando que aún quedaba otra víctima, pues "matarían a una persona por cada uno de los escoltas muertos".

Muertes atribuidas a suicidios.

El 10. de julio de 1986 se produjeron las muertes de las hermanas Margarita y María Paz Martín Martínez y del hijo de la primera, Isidro Salinas Martín, en lo que era el local de una clínica clandestina del F.P.M.R.

La primera versión oficial fue que los tres se habían suicidado ante el cerco policial. Se afirmó que, al llegar Carabineros, encontró los tres cadáveres. Según la primitiva versión de Carabineros, al ingresar a la casa se sintió un disparo. Al día siguiente se dijo que se habían sentido cuatro. Más tarde se cambió la versión del "triple suicidio", por la de doble homicidio y suicidio.

En agosto de ese mismo año se conoció el dictamen pericial que señalaba que ninguno de los tres tenía huellas de pólvora en sus manos, lo que descartaba que alguno de los muertos haya hecho los disparos.

Los carabineros que actuaron en estos hechos estaban comandados por el Mayor Julio Benimellis.

Violencia criminal ejercida por carabineros o militares, o por civiles protegidos por aquellos, en la represión de jornadas de movilización social.

Durante 1985 la Vicaría de la Solidaridad denunció 16 casos de muertes en actos de masas. En 1986, la misma organización registró 22 muertes de ese carácter, entre las que se cuenta el joven Rodrigo Rojas De Negri, quemado por una patrulla militar; el estudiante Ronald Wood, en una manifestación a raíz de la Asamblea Interparlamentaria, producto también de disparos de militares; Nadia Fuentes, niña de 14 años que transitaba por la calle yendo a comprar pan; etc. Durante 1987 la Vicaría registró 6 personas muertas en manifestaciones.

Muertes en supuestos enfrentamientos:

Durante los días 15 y 16 de junio de 1987, doce personas murieron en enfrentamientos que habían tenido lugar en cinco lugares distintos, en la llamada Operación Albania. Los antecedentes reunidos hacen suponer que en al menos diez de estos casos no se trató de enfrentamientos, sino de ejecuciones sumarias.

6.2. Atentados con bombas o armas de fuego:

Los casos mas relevantes entre los ocurridos en los últimos años resultaron ser :

- El 11 de enero de 1985, contra la residencia del Obispo de Temuco y secretario de la Conferencia Episcopal, Monseñor Sergio Contreras;

- El 16 de enero de 1985, en la casa del dirigente gremial de Lan-Chile, Pedro Araya;

- El 28 de junio de 1985, bomba incendiaria en el dormitorio del Internado Universitario en La Serena, dirigido contra los estudiantes Claudio Delgadillo y Alex Gordillo;

- El 18 de julio de 1985, contra la Parroquia San Felipe de Villa Alemana;

- En la misma fecha, en contra de la sede de la Comisión de Derechos Humanos de la misma localidad;

- El 11 de junio de 1986, incendio del Obispado de Copiapó, de carácter intencional, ocurrido el 11 de junio;

- El 1 de agosto de 1986, intento de homicidio en contra del Obispo de Osorno, con arma de fuego; e intento de incendio de su automovil el día 3 del mismo mes;

- El 1 de septiembre de 1986, disparos hechos contra el Hogar Universitario de Temuco, mientras se realizaba una reunión de la Federación de Estudiantes;

- El 4 de septiembre de 1986, intento de homicidio, con arma de fuego, del Obispo de Valdivia.

6.3. Detención seguida de desaparecimiento:

Una de las más bárbaras formas de terrorismo de Estado es la que practican los servicios de seguridad, deteniendo personas, para luego hacerlas desaparecer. El método fue reimplantado tras diez años de desuso, en septiembre de 1987, con los casos de Alejandro Pinochet, Julián Peña, Manuel Sepúlveda, Gonzalo Fuenzalida y Julio Muñoz.

6.4. Secuestros:

Clásico ejemplo de terrorismo, alcanzó desde 1985 niveles desconocidos en años anteriores. Incluido el caso que terminó en degollamiento de las víctimas, se conocieron 120 secuestros en 1985, 73 en 1986 y 85 en 1987. Para citar los casos más relevantes, precisamente por el terror infundido en la población, durante 1985 destacaron los casos de Ramón Arriagada en febrero, de cuatro dirigentes de la AGECH en marzo, los dos sufridos por Carmen Hales, en abril y agosto.

Entre los secuestros de 1986 se cuentan los de Rosa Espinoza, ocurrida el 11 de Enero, empleada doméstica del vicepresidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, interrogada sobre las actividades de éste, y concretamente, por las que desarrollaría el senador Edward Kennedy cuatro días después en Santiago; el de Juan Carlos Pollizzi, el 7 de abril (dos personas que dijeron ser policías, lo subieron a un vehículo, lo encapucharon y llevaron con destino desconocido, para ser interrogado sobre sus actividades en la Iglesia y en trabajos solidarios); el de Carlos Parada Soto, ocurrido el 15 de enero (secuestrado en la calle, llevado a recinto desconocido e interrogado bajo torturas sobre actividades de Iglesia y solidarias); el de Jessica Méndez Marín, el 21 de marzo (secuestrada por encapuchados armados de metralletas que se movilizaban en vehículo sin patente; y también torturada); el de Jorge Sanhueza, el 22 de agosto, uno de los principales testigos del caso de "los quemados", para obligarlo a cambiar su declaración.

En 1987, los casos más conocidos fueron el de Santiago Oyarzo Pérez, 18 de marzo, reportero gráfico que cubría una manifestación de familiares de presos políticos, y que estuvo secuestrado por una hora en un vehículo que circulaba sin patente; el de Mario Núñez Muñoz, raptado ante la presencia de funcionarios de carabineros, subido a un vehículo, interrogado y golpeado, durante tres horas, y mientras ello ocurría allanaron su domicilio otros integrantes de la misma banda; Daniel Felipe Ruiz Lazo, el 29 de abril, hermano de detenido desaparecido, subido a un vehículo e interrogado por varias horas; el de Mario Mejías Huircán, el 10 de mayo, poblador que habló en presencia de S.S. el Papa en La Bandera y que fue golpeado brutalmente y dejado abandonado; el de Olaf Niedbalski Ajagan, quien fue secuestrado varias veces para ser interrogado por sus captores al mismo tenor que lo hace el Coronel Fernando Torres Silva respecto de sus familiares procesados en la causa "Arsenales"; el de Celmira Carmen Huenullán Millapi, esposa de un reo procesado

también por el Fiscal Torres Silva, quien estuvo cuatro días secuestrada, e incluso fue llevada a declarar ante un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago ante quien sostuvieron que estaba libre. Después de declarar la volvieron al cautiverio, para finalmente liberarla.

En muchos de estos casos los secuestrados fueron torturados, y en todos, los agentes o pretendían información de las víctimas, o su amedrentamiento, o el de su círculo político o social.

6.5. Tortura:

Forma típica del terrorismo de Estado, produjo en 1985, las muertes de Hugo Vásquez, Patricio Manzano, Carlos Godoy, Pedro Rivera, Rigoberto Randolph y Juan Carvajal. Y en otros casos - algunos judicialmente comprobados- la tortura no produjo la muerte, pero sí lesiones. En 1985 se conocieron 84 casos, en 1986, 132 y 105 en 1987, judicialmente denunciados, y que se atribuyen a Carabineros, Central Nacional de Informaciones y personas no identificadas, pero que perseguían obtener información. En muchos casos hay abundante prueba judicial de los tormentos, pero no hay responsables identificados.

6.6. Agresiones físicas:

No se trata de atentados menores a la integridad física de opositores, sino de auténticos actos de barbarie. Entre otros, y para demostrar la gravedad de la situación, deben mencionarse los casos de María Doris Cifuentes, que al regresar de ver en la cárcel a su novio (preso político) fue secuestrada y violada, cubierta con pintura roja y abandonada desnuda en pleno invierno y en la noche. Sus captores se individualizaron como integrantes de la Asociación Chilena Anticomunista, ACHA. Rosa Pineda, secuestrada, fue golpeada en todo el cuerpo haciéndole abortar su embarazo de tres meses. Y Paz Macaya Aretxavala fue secuestrada y violada en Concepción, en julio. La esposa del funcionario judicial que trabaja con el ministro en visita (juez especial) que investiga la muerte por torturas de José Rigoberto Randolph, Mirta Navarrete, fue secuestrada y agredida, y lo mismo ocurrió en varios otros casos.

6.7. Amedrentamientos:

Para perseguir la finalidad propia del terrorismo, -terrorizar, amedrentar- sujetos no identificados, dotados de suficiente información sobre sus víctimas y que cuentan con medios materiales apropiados, han realizado toda suerte de amenazas siniestras. Es notable como muchos de estos casos no son sino la culminación de otros actos terroristas, como por ejemplo, cuando las víctimas son abogados que participan en procesos criminales destinados a establecer la verdad de crímenes. Los abogados Gustavo Villalobos y Luis Herмосilla, de las familias de los profesionales secuestrados y degollados en marzo; los letrados Héctor Salazar, Hernán Quezada y María Teresa Valenzuela, con destacadas intervenciones en procesos contra el ya referido ACHA,

en procesos por torturas y en defensas de presos políticos; la ya citada esposa del funcionario judicial de Concepción, Mirta Navarrete, son los casos más notables. En todos estos casos las amenazas están dirigidas a la vida, a la seguridad y a la integridad física y psíquica de las víctimas, de sus familiares, de sus amigos, de sus compañeros de actividad política, social, gremial, artística religiosa o solidaria. Incluso una Fiscal de Corte y un juez que han verificado la existencia de la tortura en recintos de la CNI han sido objeto de amedrentamientos. Otras víctimas han sido artistas, dirigentes de colegios profesionales, sindicales, vecinales etc. Las denuncias por actos de amedrentamiento registrados en la Vicaría de la Solidaridad, se han elevado de 212 en 1983, a 402 en 1984, a 564 en 1985, 657 en 1986 y 749 en 1987.

Los amedrentamientos aparecen formulados por extraños comandos, dotados de notable información sobre sus víctimas, y que usan extraños nombres como "Asociación Chilena Anticomunista" (ACHA), "Brigada Organizada Anticomunista" (BOA), "Comando Carevic", "Comando Simón Yévenes", "Comando Rolando Matus", "Comando Septiembre 11", "Frente Nacionalista de Combate", "Comando 135, Area Cultural Acción Pacificadora Trizano" y varios otros.

6.8. Asaltos:

Grupos que han evidenciado impunidad y audacia han asaltado a personas opositoras o locales de reunión de grupos o instituciones reconocidamente disidentes, con el fin de sustraer documentación o amedrentar a quienes concurren a esos recintos. Pueden citarse los asaltos a la sede del Proyecto de Desarrollo Nacional (PRODEN), en la esquina más central y concurrida de todo Chile y a las 12 del día, el 15 de febrero de 1985, oportunidad en que se golpeó a todos quienes allí se encontraban, y luego los hechores huyeron sin que los carabineros que están permanentemente en las proximidades hicieran nada. Lo mismo ocurrió en la Confederación de Trabajadores de la Construcción (9 de abril de 1985). A otro sindicato de la Construcción, desconocidos ingresaron el 29 de mayo del mismo año después que carabineros de la 3a. Comisaría inspeccionaran el lugar. La sede de MUDECHI (Mujeres de Chile), también fue asaltada por sujetos armados de civil, que golpearon a los ocupantes, revisaron documentación, y luego quemaron muebles y documentos. En el mes de noviembre fue asaltada, con similares características, la sede de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, en Santiago.

En los años siguientes han sido asaltados imprentas, locales de iglesia, el Departamento de Derechos Humanos del Arzobispado de Concepción, centros culturales, la sede del Movimiento Democrático Popular, parroquias y hasta un organismo internacional, como es el Comité Intergubernamental de Migraciones.

7. EL COMBATE CONTRA EL TERRORISMO PRIVADO

Dada la identificación que el régimen militar hace de los conceptos de marxismo y terrorismo, y la asimilación al primero de la colaboración con aquél, entendiéndose como colaboración - como se ha dicho- toda forma de acción política, resulta que la lucha contra el terrorismo se dirige, en definitiva, contra toda forma de oposición.

Los hechos demuestran inequívocamente esta afirmación.

- El general director de Carabineros y miembro de la Junta de Gobierno, Rodolfo Stange, ha declarado que en 1985 sus efectivos detuvieron a 882.346 personas (a lo que hay que sumar las detenciones practicadas por Investigaciones, Central Nacional de Informaciones y otros) afirmación que no puede ser más reveladora del precario estado de la libertad personal. Tal cifra representa el 8 por ciento de la población total chilena, incluidos los lactantes. De esa cifra destaca la inmensa cantidad de detenidos por "sospechas" (143.844), concepto de dudosa certeza, lo que representa un auténtico cerco policial sobre todos los habitantes. El informe señala que sólo 89.443 de las detenciones, es decir, poco más del 10 por ciento, corresponden al cumplimiento de órdenes judiciales.

- Los Estados de Excepción constitucional, con el pretexto de ser instrumento para combatir el terrorismo, afectan en el fondo a toda la población. Las causales para su declaración ("conmoción interior" para el estado de sitio; "casos graves de alteración del orden público, daño o peligro para la seguridad nacional", para el estado de emergencia; "producción de actos de violencia destinados a alterar el orden público" o, incluso, "peligro de perturbación de la paz interior" para el particular estado contemplado en el artículo 24 transitorio de la Carta), no tienen ni remotamente semejanza con el concepto de "situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación", considerando en el artículo 4o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- Los decretos que declaran los estados de excepción, como ya se ha señalado, se limitan a señalar la causal de declaración, pero sin hacer referencia alguna a qué hechos constituyen "conmoción interior", o cuáles son los "casos graves de alteración del orden público", o cuál "es el daño o el peligro para la seguridad nacional", qué "actos de violencia se han producido para alterar el orden público" o en qué podría consistir "el peligro de perturbación de la paz interior". Sin embargo, a la opinión pública se le da como explicación "el terrorismo", pero con la muy particular concepción que de él tiene el régimen, es decir, como sinónimo de marxismo y éste a su vez se asocia con la actitud política.

Es ilustrativo a este respecto recordar lo que se dijo para implantar el estado de sitio en noviembre de 1984: "Han ocurrido hechos de violencia y manifestaciones políticas que han agravado considerablemente la situación..." (Pinochet, 6.11.84). "Cúpulas

políticas inmaduras llevaron al estado de sitio"; "se optó por aplicar el estado de sitio dado el nivel de tensión política a que ha sido arrastrada la ciudadanía, con el particular efecto de provocar o permitir una escalada terrorista muy aguda" (ministro secretario general de gobierno). En otra oportunidad, el mismo ministro sostuvo que "no es éste el momento de hablar de aperturas (políticas), sino de concentrar los esfuerzos de la opinión pública de la misma manera que lo está haciendo el gobierno, en resolver los problemas del terrorismo". Y al referirse a la prórroga del estado de sitio manifestó que con ella el gobierno pretende controlar "el terrorismo" y facilitar que sectores moderados recapaciten en torno a la ausencia de viabilidad y la inconveniencia de insistir en estrategias y tácticas políticas que, en definitiva llevan al país a la violencia y al desorden... (4.2.85). El canciller Del Valle sostuvo que el estado de sitio se declaró "justamente para preparar al país y tranquilizarlo, de manera que el debate político pueda producirse en buenas condiciones".

- Lo mismo ocurrió al declararse el Estado de Sitio el 8 de septiembre, día siguiente del atentado contra la comitiva presidencial. Si bien pudiera entenderse que, el atentado, provocó una conmoción interior, la declaración de Estado de Sitio no se hizo tanto para superarlo, como para reprimir a la oposición política, lo que efectivamente ocurrió. Las palabras del general Pinochet son esclarecedoras: "Les vuelvo a repetir, estamos en una guerra entre la democracia y el caos.. si aceptamos el caos que están impulsando esta cáfila de políticos degenerados, que no tengo otra palabra que decirles... la gente está armada...", y agregó que "el gobierno se pondrá duró en la guerra contra el marxismo, a estos que andan con los derechos humanos y otras cosas hay que expulsarlos del país o encerrarlos".

- La aplicación de las medidas que autorizan los estados de excepción también confirman que el régimen militar usa el pretexto del terrorismo para reprimir la disidencia. En efecto, de las 443 personas detenidas en virtud del Estado de Sitio que rigió entre el 6 de noviembre de 1984 y el 16 de junio de 1985, ninguna fue acusada jamás de un acto terrorista, y, positivamente, ninguna cometió nunca un acto de esa clase. Lo mismo ocurrió al decretarse el Estado de Sitio al día siguiente del atentado a la comitiva presidencial. Sin relación alguna con el hecho, los siguientes dirigentes políticos: Germán Correa, Rafael Marotto, Mario Araneda, Ricardo Lagos, Pascual Barraza, Patricio Hales, entre otros; la abogada defensora de derechos humanos Pamela Pereira, el Dr. Pedro Castillo, el sacerdote Jorge Orellana. Tres sacerdotes, además, fueron expulsados del país.

- Según cifras de la Vicaría de la Solidaridad, entre 1981 y 1985 fueron detenidas en virtud de las atribuciones que otorga el estado de peligro de perturbación de la paz interior, 17.264 personas. De éstas sólo 143 fueron acusadas (ni siquiera encargadas reo, y menos condenadas) de algún delito terrorista,

lo que representa el 0,82%.

- Más aún, de acuerdo al particularísimo estado de excepción señalado (contemplado en el artículo 24 transitorio de la Constitución), el plazo de la detención puede exceder de cinco días sólo "si se produjeran actos terroristas de graves consecuencias". Esta facultad se ha empleado entre 1981 y 1987 respecto de 623 personas, pero de ellas no más de 96 fueron puestas a disposición de un Tribunal por algún "acto terrorista", sea de graves o leves consecuencias. Se trata de una demostración indesmentible de la asimilación de terrorismo a la acción política. Alguno de estos casos son notables, como el de un muchacho que pintaba consignas en el Instituto Profesional de Santiago, el periodista que reportaba una manifestación pacífica, los participantes en actos de protesta pacífica contra Consejos de Guerra, y muchísimos otros en que ni siquiera es posible conceder a la autoridad el beneficio del error.

- La prohibición de ingreso a Chile y la expulsión de chilenos de su patria, también es justificada en la necesidad de erradicar el terrorismo (ver declaración de los ex ministros Sergio Fernández y Sergio Onofre Jarpa, ya citados). Resulta impensable que sobre diez mil chilenos -entre los cuales hay incluso niños- que han tenido impedimento de retorno, sean o puedan ser terroristas.

- Las actuales restricciones a la libertad de prensa, dictadas en ejercicio de las atribuciones que otorga el estado de emergencia, son singularmente sintomáticas de la asimilación de terrorismo-marxismo-actividad política. En efecto, por Decretos del Ministerio del Interior, se prohíbe a todos los medios de comunicación social, informar de actividades de personas o grupos a que se refiere el artículo 80. de la Constitución, básicamente, aquellos que propaguen doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia, o una concepción del Estado, de la sociedad o del orden jurídico de carácter totalitario o fundado en la lucha de clases, y acerca de la convocatoria a manifestaciones colectivas públicas que permitan o faciliten la alteración de la tranquilidad pública.

- Otras restricciones que se aplicaron en la época de la última declaración del estado de sitio de 1985, también estuvieron dirigidas a actividades que nada tienen que ver con el terrorismo invocado para declararlo: prohibición de un foro en el Colegio Médico sobre "la violencia en el Chile de hoy"; censura a una declaración del Arzobispo de Santiago Monseñor Juan Francisco Fresno; suspensión de elecciones en los Colegios de Periodistas, de Médicos y de Veterinarios; suspensión de las Semanas Sociales de Chile; prohibición de ingreso a Chile de parlamentarios italianos, y de una diputada boliviana (esta última venía a una reunión de la CEPAL) y de un dirigente de la Internacional Demócrata Cristiana); expulsión de sacerdotes extranjeros del país (lo que se repitió en 1986); todo ello sin contar los cientos de allanamientos a casas, locales sindicales y sociales y a poblaciones enteras.

- También la denominada "ley antiterrorista" (que fija las conductas terroristas y su penalidad, No. 18.314) es usada para reprimir la mera disidencia opositora. Ya se ha visto como ella sanciona como terroristas hechos de violencia menor, que no persiguen causar terror y efectivamente, no lo causan. Sin embargo, la aplicación práctica de la ley es aún más reveladora.

A título ejemplar, pueden señalarse los siguientes casos:

+ Sergio Castillo Garrido, Héctor Soto, Marta Lacrampette y Miguel Pozo, todos opositores al régimen, fueron acusados por delitos terroristas que siempre negaron haber cometido (derribar postes de alumbrado público en jornada de protesta) siendo finalmente todos absueltos por la justicia civil, una vez que la justicia militar declaró su incompetencia. Estuvieron privados de libertad entre 34 días y nueve meses.

+ Oscar Mondaca, detenido el 22 de diciembre de 1984, por ser encontrado en su poder "material de propaganda política". Acusado ante un Tribunal por infracción a la Ley Antiterrorista, fue encarado reo por éste. Sólo cuando se obtuvo la declaración de incompetencia y la remisión de los antecedentes al Juzgado ordinario del Crimen, se obtuvo la revocación del auto del procesamiento y la libertad incondicional tras nueve meses de prisión.

+ 160 estudiantes de Ingeniería de la Universidad de Chile fueron detenidos en la Facultad, el día 5 de noviembre de 1985, día de protesta pacífica. Muchos fueron liberados, pero 56 fueron puestos por Carabineros, a disposición del 10er. Juzgado del Crimen, acusados de la comisión de delitos contemplados en la Ley Antiterrorista. Estuvieron detenidos hasta el día 11, en que el juez los dejó en libertad incondicional. Se trata de un caso patente de abuso de la facultad de denunciar, pues no había antecedente alguno que permitiese sostener la acusación. Pero se logró el efecto perseguido: prolongar la privación de libertad de opositores políticos.

+ Patricio Hurtado y Marcos Sotomayor: fueron acusados de delito terrorista, en circunstancias que no habían hecho otra cosa que participar en una manifestación pacífica. A pesar de la evidencia de la inocencia, se les mantuvo 5 días detenidos;

+ Hugo y Carlos Jerez Alegría fueron acusados por infracción a la Ley Antiterrorista y permanecieron varios días detenidos, por el sólo hecho de haber portado "miguelitos" (clavos que quedan parados en cualquier forma que caigan);

+ Enriqueta Chaigneau Soto, fue detenida por Investigaciones y puesta a disposición del fiscal militar ad-hoc Fernando Torres Silva acusada de participación en actos de terrorismo por haber atendido como sicóloga a un paciente.

+ Gustavo Villalobos y Ramiro Olivares, abogado y médico de la Vicaría de la Solidaridad, han sido también acusados de

encubrimiento de terrorismo, por haber actuado profesionalmente frente a una persona que finalmente resultó estar implicada en un asalto y enfrentamiento;

+ Gonzalo Rovira y otros 18 alumnos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, fueron acusados por la Ley Antiterrorista. El fundamento consistió en haber hablado en una manifestación al interior de la Universidad, demandando la salida del rector.

+ Eduardo Navarro se encuentra procesado y permaneció meses detenido por la Ley Antiterrorista, por el hecho de haber conocido años atrás a uno de los implicados en el atentado a la comitiva presidencial, y debiendo haber supuesto que era del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, no lo denunció.

+ En la causa seguida a raíz del atentado en contra del general Pinochet fueron citados a declarar, con gran publicidad, diversos dirigentes políticos que evidentemente nada podrían tener que ver con tal acción: Radomiro Tomic y Jorge Lavandero, ex senadores de la Democracia Cristiana, Ricardo Lagos, y Germán Correa dirigentes socialistas y Rafael Maroto, prisionero del Movimiento Democrático Popular. Los tres últimos, que se hallaban detenidos por el Estado de Sitio, fueron "arraigados" por el fiscal militar, esto es, impedidos de salir del país.

+ Tres activistas del Movimiento contra la Tortura "Sebastián Acevedo" estuvieron 8 días privados de libertad -acusados de delitos de la ley en comento- por haber extendido un lienzo pidiendo la aparición de 5 detenidos desaparecidos. (1987).

- Más aún, las facultades que otorga la Ley 18.314 a la autoridad han sido utilizadas, paradójicamente, para aterrorizar a la población. En el caso de los allanamientos a poblaciones se demuestra como la facultad otorgada al ministro del Interior por el artículo 13 de proceder "sin mandato judicial", al registro e incautación de los efectos e instrumentos que se encontraron en el lugar de la detención, ha sido utilizada para realizar verdaderas ocupaciones militares en poblaciones marginales, sin dar cuenta al Tribunal competente -como lo ordena la ley-.

- Incluso la ley permite al ministro del Interior, intendentes, gobernadores y comandantes de guarnición solicitar la intercepción, apertura o registro de las comunicaciones y documentos privados y la observación por cualquier persona, de sospechosos de preparación de delitos terroristas. Ciertamente, cualquier persona puede ser "sospechosa de preparación de delitos terroristas", y como tal es vigilada "por cualquier medio". Como las medidas se adoptan según la ley "sin conocimiento del afectado" es imposible dar una cifra exacta de cuántos opositores han sido vigilados o registradas sus comunicaciones y documentos privados.

Lo dicho no hace sino confirmar las aprensiones de la Asamblea General de Naciones Unidas en su cuadragésimo primer período de

sesiones, al sostener que "la legislación antiterrorista no debe ser utilizada contra personas que no han cometido actos terroristas".

- La investigación policial de cualquier hecho es también motivo para perseguir opositores. Además de los casos ya señalados, es notable lo ocurrido con la investigación del homicidio del detective Hugo Lagos Eyzaguirre, hecho ocurrido a las 20 horas del viernes 25 de octubre de 1985 en circunstancias que realizaba un patrullaje de rutina en la población Santa Adriana de San Miguel. Pues bien, a las 14.50 horas del día sábado 26, el director general de Investigaciones, Fernando Paredes informó a la opinión pública que los autores "son delincuentes subversivos, comunistas. Uno de ellos estuvo relegado hace un tiempo y son delincuentes políticos que están actuando en contra de las instituciones fundamentales". De inmediato, por lo tanto, se inició una auténtica cacería de personas tildadas de comunistas, deteniéndose a más de 30 personas, las que fueron puestas a disposición del 5o. Juzgado del Crimen de San Miguel, quedando todas en libertad incondicional. Muchas fueron brutalmente torturadas. Además de las detenciones, se allanaron domicilios de opositores y se buscó a una gran cantidad de personas tachadas de comunistas. Transcurridos más de dos años desde que el caso se dio por resuelto, no hay persona alguna acusada por el crimen y nadie puede aseverar si los hechos fueron delincuentes comunes o terroristas.

- Todo lo dicho no quiere decir que el régimen no combata hechos efectivos de terrorismo privado, y que algunos de los juicios seguidos por aplicación de la Ley 18.314 no sean contra personas que efectivamente incurrieron en actos de esa naturaleza. Y antes de esa ley, la de control de armas y la de seguridad del Estado fueron empleadas para castigar hechos de violencia terrorista. Sin embargo, pareciera que no fuere la ley el instrumento preferido del régimen militar, recurriéndose en ocasiones a la simple eliminación física de los sospechosos de incurrir en actos de esta naturaleza. El pretexto habitual consiste en que ocurrieron "enfrentamientos" en los que perdieron la vida los "terroristas". Casos relevantes de esa especie fueron los ocurridos en Neltume en septiembre de 1981 (los testigos manifestaron que quienes aparecieron muertos, fueron detenidos desde la casa de aquellos), la muerte de cuatro personas en noviembre del mismo año, en las cercanías del domicilio del ex canciller Rojas Galdámez, en que se demostró la falsedad del enfrentamiento; la muerte de Patricio Sobarzo y Enzo Muñoz en julio de 1984; de tres personas en Concepción, una en Los Angeles, y otras en Valdivia el 23 de agosto de 1984; la Operación Albania en 1987, que termina con doce muertos, etc.

No se piense en hechos ocasionales, sino concretamente en una lógica que los justifica; y esa no es otra que la del enfrentamiento bélico, la agresión permanente que debe ser reprimida del mismo modo, unida a una notable desconfianza en el derecho. Para el General Director de la Policía de Investigaciones, "el combate contra el terrorismo presenta

innumerables y graves dificultades", ya que, los terroristas cuentan "con la protección de todos los sujetos que profesan la ideología marxista, y tienen además la eficiente colaboración y protección que les brinda la Iglesia, a través de la Vicaría de la Solidaridad..."; "las normas actualmente en vigor (1982) impiden prácticamente que la Policía pueda actuar en forma preventiva frente al terrorismo...". El general Mendoza ha sostenido que la opinión pública debe tomarle el peso al terrorismo "y no se lamenta por los derechos humanos...". El ex asesor de prensa de la Junta de Gobierno, Federico Willoughby, manifestó que el terrorismo debe ser combatido de la manera más enérgica: ojalá a "los responsables, cuando se determine la responsabilidad de ellos, les hagan una ejecución sumaria, sin proceso" (El Diario de Cooperativa, 5.8.80). Y nuevamente el general Paredes, en 1985, sostuvo que "esta gente -los terroristas- no merecen el más mínimo respeto de nadie" (toda la prensa, 27.10.85). "Un experto en materias de seguridad que trabajó en la DINA" opina, en un reportaje especial del Diario La Segunda del día 15 de julio de 1981, sobre un proyecto de ley antiterrorista, que el terrorismo no se combate "ni con los códigos, ni con la Cruz, ni con el Evangelio". Sólo el general Stange sostiene habitualmente la necesidad de actuar "dentro de los márgenes legales".

8. EL COMBATE CONTRA EL TERRORISMO ESTATAL

Si el combate al terrorismo privado se traduce en atentados y limitaciones de las libertades que afectan a todos los opositores, frente al terrorismo estatal la actuación del régimen no tiene otro objetivo que asegurar la impunidad.

Los hechos demuestran la absoluta inconsistencia de la afirmación de las autoridades militares -y que el Relator Especial designado por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas reproduce, sin analizar, en el numeral 66 del Capítulo II de su Informe Preliminar de 1985, en orden a que "durante el presente gobierno la justicia militar condenó a la pena máxima a varios carabineros que se encontraron culpables de apremios ilegítimos con resultado de muerte y de otros delitos conexos y que fueron posteriormente fusilados". La verdad es que ni fueron condenados por apremios ilegítimos con resultado de muerte, ni el juzgamiento lo realizó la justicia militar. Se trata de un caso de dos agentes de la Central Nacional de Informaciones, que para robar una gran cantidad de dinero al Banco del Estado en la oficina de Calama (más de un millón de dólares en pesos chilenos de la época), asesinaron al agente y al cajero; y en el otro, de dos carabineros sicópatas que asesinaron a diez personas, violando a las mujeres que los acompañaban. Efectivamente, los cuatro fueron fusilados, en juicios seguidos por la justicia ordinaria, pero sus crímenes no tienen nada que ver con actos de terrorismo ni de represión de opositores.

En general, la actitud del régimen frente a los casos de terrorismo de Estado, es de negación de toda responsabilidad, ("no había carabineros en el sector en que murió el Padre André

Jarlan en 1984"; "no había militares en el sector en que murió el estudiante Ronald Wood", en mayo de 1986; "no había militares en el sector en que fueron quemados Rodrigo Rojas y Carmen Gloria Quintana", en 1986) atribuyéndolo a los sectores opositores, y negar toda colaboración con la justicia, a pesar que al comienzo de la investigación se asumen actitudes que pretenden dar la impresión contraria (petición de ministros en visita, promesas de esclarecimiento, etc.).

Los casos que podrían ilustrar la afirmación que precede son innumerables. Prácticamente en todos aquellos en que el hecho criminal trasciende a la opinión pública, el desenlace es el mismo. Basta recordar los casos de la muerte por torturas de Federico Alvarez en 1979 (ministro del Interior pide ministro en visita, pero luego los criminales se presentan a la justicia con nombres falsos, se realizan cada vez nuevas autopsias que van cambiando los resultados hasta hacer desaparecer la conclusión de muerte por tortura); Comando de Vengadores de Mártires, COVEMA, en 1980 (agentes públicos detienen y torturan a muchas personas hasta que una muere; el ministro del Interior pide designación de ministro instructor, pero la investigación interna realizada nunca se entregó y al juez no se le entregan antecedentes, sino de delitos menores cometidos por la misma banda); asesinato, en 1982, del dirigente sindical Tucapel Jiménez (petición de ministro en visita, negación de toda responsabilidad; hasta el día de hoy el crimen está impune).

En lo que a la represión del terrorismo estatal atañe, es necesario tener en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Desde el 11 de septiembre de 1973 hasta hoy, sólo hay una persona condenada por asesinatos o por torturas cometidas contra opositores políticos (hay algunos casos de condena por delitos similares cometidos contra delincuentes comunes). Si bien en el último tiempo hay algunos hechos (como la represión criminal a una manifestación opositora de 1983 y el asesinato de un manifestante por una banda dirigida por un alcalde) en que, a pesar de la oposición y entorpecimiento de las autoridades, los jueces civiles han logrado procesar a los responsables, se trata indiscutiblemente de casos excepcionales. El único caso de condena -carabinero que desobedeciendo órdenes disparó contra unos manifestantes, en 1985- fue a una pena de presidio remitida.

b) A menudo los delitos contra los opositores son atribuidos a luchas internas entre éstos. A título de ejemplo, el secuestro y triple asesinato por degollamiento de tres opositores, en marzo de 1985, fue atribuido por el general director de Carabineros a los comunistas que no perdonan el fracaso de un paro previo y que así pretenden que el crimen sea atribuido al gobierno (La Segunda, 3.4.85). La misma versión dieron el ministro de Defensa y el integrante de la Junta de Gobierno, José Toribio Merino (La Tercera, 4.4.85). Exactamente lo mismo dijo el Secretario General de Gobierno para explicar la muerte de 4 opositores a las pocas horas del atentado al General Pinochet. Años atrás, en 1975, la desaparición de 119 chilenos (que habían sido detenidos en Chile

por la DINA y nunca más se supo de ellos), fue explicada como producto de venganzas entre miembros del MIR en el extranjero, e incluso el asesinato en Washington, a manos de la DINA del ex canciller Orlando Letelier, fue adjudicado al comunismo soviético.

c) En otras ocasiones, las explicaciones oficiales resultan inverosímiles, como ocurrió en el atentado contra la Parroquia Nuestra Señora de Fátima en Punta Arenas, en el que falleció un teniente de Ejército que colocaba el artefacto explosivo, que fue explicado por el Ejército sosteniendo que "se teme que lo anterior (que se trataría de un oficial), podría tratarse de una agresión y secuestro previo del afectado, para utilizarlo posteriormente, con el propósito de culpar al Ejército en este abominable atentado". Nunca el Ejército individualizó a la persona que acompañaba al teniente en el atentado y que alcanzó a huir.

d) En los procesos los agentes de la CNI comparecen con nombres falsos, con coartadas perfectamente preparadas, con alteraciones notables en su apariencia física; la policía dilata los informes solicitados por los jueces y evacúa las diligencias en forma incompleta; los agentes son trasladados de provincia por sus superiores, los días previos a una citación, o falsifican licencias médicas para evitar la comparecencia; los procesos son llevados a los Tribunales Militares, donde terminan archivándose por sobreseimiento. Esta falta de colaboración ha sido destacada muchas veces por el Relator Especial Fernando Volio.

e) En los escasísimos casos en que los jueces han logrado llegar a la verdad o aproximarse a ella, la reacción de las autoridades ha sido de apoyo y solidaridad. Pero no se crea que se trata de una muy legítima demostración de piedad hacia amigos o camaradas que se encuentran en desgracia, sino que de la justificación de sus conductas y de apoyos institucionales, actitudes que no hacen sino confirmar el carácter ministerial de los delitos cometidos.

A título de ejemplo, pueden citarse:

- La dictación de "leyes ad-hoc" tendientes a mejorar su estatuto jurídico ante el proceso, como aquellas que alteran las normas sobre los recintos de reclusión, cuando se trata de personas que cometieron crímenes siendo militares, o sobre la forma de tomar declaración a generales cuando son inculcados. Al tratar de justificar estas leyes, en su "réplica" tantas veces citada, el Ministerio de Relaciones Exteriores no hace sino reconocer que se trata de auténticos beneficios atendidas "la jerarquía y carácter del afectado".

- La esposa del general Pinochet se ha referido al teniente que fue identificado como responsable del caso de los "quemados", señalando que "hay un oficial detenido por una calumnia, por una niña que no sabemos si habría dicho la verdad", agregando que hay que tener "consideración por un oficial que solamente estaba cumpliendo con su deber, pero que jamás ha hecho lo que le

imputan". Y termina manifestando que "su único 'delito' fue haberse comportado en forma débil frente a los jóvenes y haberlos dejado en ese sitio donde fueron encontrados posteriormente". (17/8/86).

- El general Matthei, miembro de la Junta de Gobierno expresó su solidaridad y apoyo a los integrantes de la asociación ilícita que entre 1974 y 1978 secuestró, hizo desaparecer y dio muerte a numerosas personas y que fueron sometidas a proceso por el juez Carlos Cerda (Las Últimas Noticias, 18/8/86). Más todavía, el juez de Aviación pidió asumir él la competencia para continuar la investigación y sustraérsela al ministro Cerda.

- Del mismo modo, el almirante Merino -también miembro de la Junta de Gobierno- manifestó que los integrantes del mismo comando, "son inocentes" (Radio Cooperativa, 20/8/86).

f) Finalmente el 27 de noviembre de 1987 se dictó la ley de Secreto Militar que declara en tal carácter todos los elementos, planes, planos, instalaciones, plantas, armamentos, pertrechos, etc. que han servido o en el futuro pueden servir para identificar a los responsables de actos de terrorismo de Estado.

Resulta evidente, en consecuencia, que la existencia real de violencia y de formas terroristas de acción política opositoras, ha sido utilizada por el gobierno para justificar una política de masiva violación de derechos humanos, que ha afectado a la población toda y, en especial, a los sectores políticos y sociales opositores, así como a quienes defienden los derechos de las personas.